

1
Excelentísimo Señor

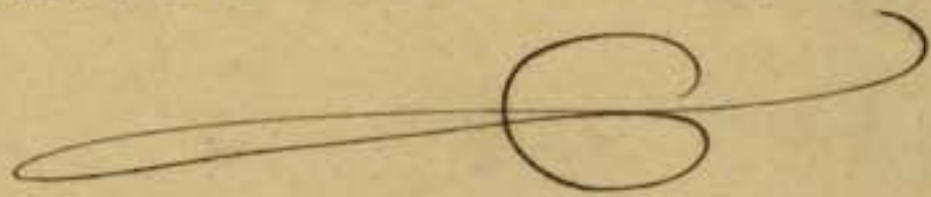
Constantino Salinas Jaca, mayor de edad, en el uso de todos sus derechos, habitante en Olsarra Barrio alto, Estación número 3, según cédula número , en su nombre y en el de otros individuos que desean fundar una Sociedad Cooperativa, cumpliendo lo establecido en la vigente ley de Asociaciones presenta a V.E. dos ejemplares del Reglamento porque ha de registrarse la dicha Sociedad que se denominará «Cooperativa Obrera de Consumo de Olsarra», y solicita la devolución de uno de los ejemplares con los requisitos prevenidos al objeto de constituir la mencionada Sociedad en el plazo y condiciones que la citada ley determina.

Lo que, en cumplimiento de lo que la ley dispone tengo el honor de participarle para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.E. muchos años

Olsarra 25 de Octubre de 1927

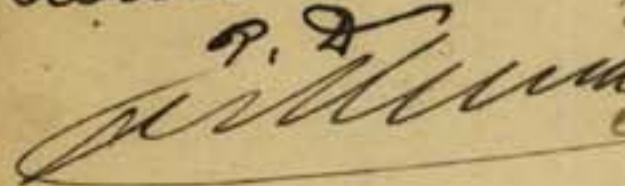
Constantino Salinas Jaca



Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la Provincia de Navarra



A los efectos de la ley de Asociaciones

P. D.


2

Reglamento Organico de la Cooperativa de Con- sumo de Alsasua

Proyecto

De Reglamento Organico de la Cooperativa de Con-
sumo Obra de Alsasua

Capitulo 1.^o

Denominacion y fines de esta sociedad

Articulo 1.^o El nombre de esta sociedad es de Coope-
rativa Obrera de Consumo, de Alsasua

Art.^o 2.^o Esta Cooperativa tiene por objeto suministrar a
se sus socios en particular y al publico en gene-
ral los articulos llamados de primera necesidad
en las mejores condiciones posibles de calidad, precio
y economia

Capitulo 2.^o

De los socios

Art.^o 3.^o Para inscribirse como socio cooperativista es indis-
pensable solicitarlo por escrito al presidente de
la Cooperativa, quien dara cuenta en la junta pri-
mera que la Directiva celebre la cual podra, acor-
dar, o no la admision provisional del peticionario
hasta que la primera junta general determine
su admision definitiva.

Si algun individuo que hubiere dejado
de ser socio a voluntad propia y sin causa
justificada solicitara ingresar de nuevo en

la sociedad la Junta Directiva en vista de los antecedentes del caso resolverá lo que proceda entendiendo se que su admisión definitiva solo podrá ser acordada por la Junta General

Artº 4º Una vez acordada por la Junta Directiva y General la admisión de un socio este tendrá la obligación de satisfacer la cantidad de 25 pts en un plazo que no exceda de veinte días, dichas 25 pts figuraran como primera inscripción del socio. Los socios que ingresen después de establecerse la Corporativa deberán abonar por esta inscripción obligatoria el valor que al adquirirla le asigne la Junta Directiva; es indudablemente que no sea menor nunca de 25 pts

Artº 5º Los socios seran dados de baja:

1º a petición del interesado por escrito dirigido al presidente, aunque sea residente en la población

2º por traslado de residencia.

En el primer caso solo se le devolverá al socio el 50% de su capital sin que tenga opción a ningún otro beneficio entendiendo que al socio que voluntariamente se diere de baja no podrá retirar su capital hasta que hayan transcurrido 30 días desde la fecha de petición y en caso de que en este o menores casos con ciertos intervalos hubiera mas bajas se irán cubriendo por riguroso turno a razón de una cada mes.

En el segundo caso regresan por la sociedad

las acciones que obren en poder del socio abonan
 sobre en el acto el valor de las mismas con ane
 glo al que tenían en la fecha del último balance
 Si la baja fuere por defunción se devolverá
 a los herederos del socio fallecido íntegro el capi
 tal con los beneficios que pudieran correspon
 derle al hacer el primer balance después de
 la defunción pero si fuera la viuda la lle
 vada a recibir el capital y esta quisiere se
 guir formando parte de la sociedad quedará
 con el carácter que tenía su finado esposo

Art. 6.º Todo socio que directa y indirectamente
 ejecute actos o haga demostración que tien
 dan al desprestigio de la sociedad o redunda
 en daño de la misma será sancionado por la
 Junta Directiva y si conviniese se someterá
 el caso a resolución de la Junta General
 que podrá acordar la expulsión perdiendo en
 ese caso el socio expulsado todos sus derechos
 que quedaron en beneficio de la sociedad

Art. 7.º Los socios Copradores tendrán voz y voto
 en las Juntas Generales, los empleados de la
 sociedad no tendrán voz ni voto en las Juntas
 Generales ni podrán ocupar cargos en la Jun
 ta Directiva

Capítulo 2.º

Del Capital

Art. 8.º El Capital de la sociedad se formará
 por medio de acciones de 25 pts a tenor
 de lo dispuesto en el artículo 4.º no pudiendo

poner cada socio mas de 8 acciones

Art.º 9.º Para asegurar el mas facil desenvolvimiento de esta Cooperativa, todo accionista tendra la obligacion de imponer mensualmente dos pts hasta llegar a los doscientos pts que es el capital que todo socio Cooperativista debe poner

Art.º 10 Los socios seran provistos de su correspondiente Libreta de credito donde a los efectos de una buena contabilidad se hara constar el sucesivo aumento del capital segun lo preceptuado en los articulos 8.º y 9.º

Art.º 11 El socio que sin causa suficientemente justificada no estuviera al corriente en el pago de sus mensualidades sera por primera vez advertido por la Junta Directiva y si a pesar de esto transcurriera dos mensualidades sin corregirse le sera impuesta la multa de dos pts que le seran descontada de su libreta y pararan a engrasar el fondo de reserva de la Cooperativa.

La reincidencia, esto es, la segunda multa llevara consigo la baja del socio a los efectos de primer apartado del articulo 5.º

Capitulo 4.º

De la Venta

Art.º 12 La expendicion de los generos se hara por uno o mas dependientes retribuidos,

Art.º 13 Las ventas seran al contado pudiendo darse al socio cooperativista general por el 50, % del valor de sus acciones sin que en ningun caso pueda exceder de este limite el credito que se le

concedida

Artº 14 Los socios estarán provistos de una libreta de compras en donde anotará el importe diario del consumo para la repartición de beneficios que en otro lugar se detalla. La sociedad llevará también en sus libros cuenta exacta del importe de lo que comprar cada socio si hubien discrepancias entre las anotaciones de la libreta de compras y los libros de la sociedad prevalecerán los de esta salvo error y omisión notorio. En el caso de que en una libreta de un socio se hubien hecho alguna anotación alusivamente o alterado las existentes perdiéndose el interesado todo derecho a bonificación e incluso a la devolución del Capital sin perjuicio de las responsabilidades civiles o criminales que de ello puedan derivarse.

Artº 15 Las libretas serán personales y solo podrán ser utilizadas por los socios a cuyo favor están expedidas siendo estos responsables de cualquier abuso o falta que se cometa si se utilizaran indebidamente.

Artº 16 Cuando algun socio que expone temer alguna reclamación o tenga conocimiento de alguna inmoralidad que lesione los intereses de la Cooperativa lo notificará por escrito al Presidente y de no obrar así autorizando con su silencio una falta se le considerará como cómplice de ella y se procederá en consecuencia.

Artº 17 Los socios deberán permanecer el menor tiempo posible en la Cooperativa, sus afueras

Art. 18 El establecimiento de la Cooperativa estará abierto en las horas que crea oportuno la Junta Directiva

Capítulo 5.º

De las ganancias

Art. 19 Se considerarán como ganancias los beneficios que la sociedad obtenga por el total importe de la venta después de cubiertas todas sus atenciones

Art. 20 Una comisión de tres individuos examinará cada trimestre las cuentas siendo esta misma comisión la que efectúe un balance semestral para conocer el estado de los fondos de la sociedad que dará a conocer a los socios mediante un estado folio colocado en sitio visible del establecimiento

Art. 21 De las ganancias que resulte del balance semestral se destinará:

un 10, % para el capital impuesto

un 20, % para el fondo de reserva de la Cooperativa

un 5, % para gasto de administración y mobiliario

un 50, % con arreglo al convenio hecho por cada socio

un 10, % para propaganda de las ideas francas y de progreso de orden cooperativo

Un 5, % para los beneficios en tixest de los consumidores. Para poder percibir los beneficios por consumo es indispensable hacer un gasto mínimo de cuatrocientos pts anuales en la Cooperativa

Art. 22 Las ganancias que correspondan entregarse a cada socio se irán acumulando en su libreta de crédito hasta que el cooperador posea las ochocientas pts a que se refiere el artículo 9 parágrafo cuyo límite se entregaran en mano

Capítulo 6º

Del Régimen administrativo de la Cooperativa

Art.º 23 Esta Cooperativa será regida por una Junta Directiva integrada por un Presidente y un Vice Presidente simultáneos Contador un Secretario comercial un secretario general y cuatro vocales.

Estos cargos serán nombrados en votación y en Junta general pudiendo serlo también interinamente por la Junta Directiva siempre que por enfermedad o ausencia en el cumplimiento de su deber o dimisión fundamentada en la crisis la buena marcha de la Cooperativa.

Art.º 24 Cada año se renovará la mitad de la Junta Directiva pudiendo ser reelegidos los individuos salientes. El reelegido puede renunciar el cargo ya que no es obligatoria en este caso su aceptación.

Art.º 25 Todos los cargos excepto en el caso previsto en el artículo anterior serán obligatorios.

Capítulo 7º

Atribuciones de la Junta Directiva

Art.º 26 Son atribuciones de la Junta Directiva:

Velar por el exacto cumplimiento de este Reglamento. Procurar el desarrollo de la Cooperativa. Intervenir en las compras y ventas de las mismas. Proponer y retribuir los trabajos extraordinarios y resolver como mejor proceda en cuanto caso no estén previstos en el presente Reglamento.

Art.º 27 El Presidente cuidará de la dirección general de la Sociedad y su representación; firmará la correspondencia y documentos oficiales para su curso con el Visto Bueno; Inspeccionará la documentación, libros, facturas etc. Del Secretario y Tesorero así como el estado de los generos y locales del establecimiento de la

la Sociedad. Intervendrá y autorizará a todas las comisiones que se nombren sea cualquiera el cometido de ellas. Efectuadas las compras de los artículos que existan con anticipación propondrá a la Directiva los artículos nuevos que se traten de adquirir y tomará resoluciones en casos urgentes. El Presidente tendrá voto de calidad en las Juntas de la Directiva y en la general.

Art.º 28 El Vicepresidente suplirá al presidente en caso de enfermedad o ausencia.

Art.º 29 El Secretario comercial estará a cargo de toda la parte mercantil de la Cooperativa. Llevará la correspondencia de la misma auxiliará en los trabajos al Ferozo. Llevará los talonarios de cobros y los pedidos de generos trasladando al coprador cuanto deba conservarse y será quien lleve la contabilidad de una manera clara y sencilla para que pueda ser fácilmente examinada.

Art.º 30 El Ferozo será el depositario de los fondos de la Cooperativa; llevará un libro registro de caja de entrada y salida de fondos haciendo cargo cargo cada quincena de la recaudación de cantidades que satisfagan los comuneros y liquidar los talonarios de pedidos abonará los facturas y letras por el «Pagadero» del Presidente.

Art.º 31 Los fondos sobrantes podrán ser depositados en cuenta corriente en un banco de reconocido crédito a finis de la Junta Directiva y para su extracción serán necesario las firmas del Presidente y Ferozo.

Art.º 32 Los vocales turnarán cada quince días en la vigilancia de los servicios procurando que los encargados de hacerlos cumplan con su deber. Además suplirán interinamente los cargos de la Junta Directiva cuando resulten ausentes o al momento ausente o en

Art.º 23 ^{serán} El secretario general levantará actas de todas las sesiones de las Juntas Directiva y general y redactará los documentos que de ellas resulten lo mismo que de la correspondencia oficial; llevará la lista general de los socios, anotará en el libro diario el producto de la venta diario así como de las compras a crédito y al contado en los socios convocará con la debida antelación de acuerdo con el presidente las Juntas Directiva y general escribirá dos memorias anuales que serán leídas en las Juntas generales de Enero y Junio dando cuenta detallada de la marcha de la Sociedad y por último archivará todos cuantos documentos pudieran ser útiles a la Cooperativa.

Capítulo 8.º

De las Juntas Generales

Art.º 24 Para la celebración de la Junta General ordinaria o extraordinaria convocada por la Junta Directiva será preciso que concurren cuando menos la mitad mas uno de los socios.

En segunda convocatoria que será dentro de los ocho días siguientes podrán verificarse en cualquier que sea el mes que exista.

Art.º 25 En las Juntas generales ordinarias se tratará

- 1.º Lectura de la memoria Representativa
- 2.º Lectura del acta anterior
- 3.º Discusión y aprobación de cuentas
- 4.º Sesión de la Junta Directiva
- 5.º proposiciones que se crean de interés para la ^{Cooperativa} activa

Art.º 26 En las Juntas generales extraordinarias no podrán tratarse mas asuntos que los que consten en convocatoria.

Art.º 27 Si se proyecta la modificación del Reglamento se dará conocimiento a los asociados en la correspondiente convocatoria indicando la parte que ha de modificarse.

Art.º 38 Los acuerdos de la Junta General son irrevocables siempre que no haya habido un error o engaño a todos los manifestos.

Orden de Discusión

Art.º 39 El Presidente no consentirá hacer uso de la palabra ni haberla perdido antes, ni que lo hagan otros individuos a la vez.

Art.º 40 Presentada una proposición se establecerán los turnos o discusión si ha lugar a ello que la asamblea determine un número igual número por ambas partes con derecho a una refutación.

Art.º 41 Las votaciones se verificarán nominalmente o por papleta; si la mayoría parte de los asociados pidiera votación secreta.

Disposiciones Transitorias

Art.º 42 En cuanto a lo no previsto en el presente Reglamento la Sociedad reunida en Junta General acordará lo más conveniente.

Art.º 43 Esta Cooperativa no responde en ningún caso de los deudas de sus asociados contraídos en operaciones ajenas a la misma.

Art.º 44 No podrá disolverse esta Sociedad mientras haya socios asociados que quieran continuarla.

Art.º 45 En caso de Disolución de esta Sociedad se liquidarán los bienes que tenga y después de efectuados todos los pagos y devueltas las cantidades que cada socio tenga en su libreta quedará el sobrante para la Beneficencia.

Art.º 46 Los socios en general por su adhesión al presente Reglamento renuncian a toda acción judicial contra esta Sociedad.

Observaciones

A este Reglamento pueden adicionarse los artículos que se acuerden en Junta General.

Hechas a 25 Octubre de 1922

Constantino Salinas Jaca

Pre-

7
Sentado por duplicado ejemplar en este Go-
bierno civil a los efectos de la Ley de Asociaciones
de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 28 de Octubre de 1927.

El Gobernador.



Excmo S.^r Gobernador Civil de
la Provincia de Navarra

Félix Cuñis Ibañeta como Secre-
tario de la Sociedad Cooperativa Obrera
de Langreo de Abasua hace saber a
V. E. que habiendo transcurrido los ocho
días señalados por la ley de Asociaciones
desde que se le fué devuelto un ejemplar del
Reglamento porque ha de regirse la citada
Sociedad, ésta se ha constituido, a tenor
de lo dispuesto en la antedicha ley
acompañando copia autorizada del acta
de Constitución y de lo cual doy fe.

Lo que tengo el honor de poner
en conocimiento de V. E. para los efectos
oportunos.

Queda a V. E. muy atento

Abasua 5 de Diciembre 1927
Félix Cuñis Ibañeta



Plus efectos de inscripción y
registro de esta localidad

P. D.

Faut

9

Acta de Constitución de la Sociedad
denominada

Cooperativa de Consumo Obrera de
Aguasua

En Aguasua a 3 de Diciembre del
año 1927 reunidos los fundadores de la
Sociedad Cooperativa Obrera de Aguasua en
el número 159 de la Calle de San Juan
acordaron dar por constituida la Sociedad
nombrando por unanimidad.

Presidente :	Felipe Juandedo Valdivia
Vice " :	Hermínio Bermudez Oria
Secretario Industrial:	Constantino Salinas Perca
Secretario General	Teófilo Amador Libera
Hoyero Contador	Pedro Zorrera Jorge
Vocal 1º	Juan Cruz Prieto
" 2º	Antonio Mendizabal
" 3º	Baltasar Gonzales
" 4º	Martin Juarez

Quedose con este nombramiento por termina-
da la reunión que los citados individuos
autorizan.

Certificando que la presente
es copia fiel del original

Ahasua 3 de Diciembre de 1927

Vº Bº

El Presidente
Felipe Granada

El Secretario General
Félicia Curiel Juez



Se acuerda

El Vice Presidente

Hermilio Contreras Ariza

Tesorero Contador

José Formosa
Jorge

El Secretario General

Constantino Salinas

Vocal 1º Juan Luis Piarte

Vocal 2º Antonio Mendez

Vocal 3º Baltasar González Puebla

Vocal 4º Martín Juez Leco

